



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0712009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas; 11 DIC 2009

EI ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS,

VISTOS:

El Dictamen N° 13-2009-CMPCH/CP1, de la Comisión Permanente de Organización Territorial, Transporte Público, Tránsito y Viabilidad, Comercialización de Productos, Servicios y Abastecimiento, y el Acuerdo de Concejo N° 263 en Sesión Ordinaria, de fecha 02 de diciembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, publicado el 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley; de conformidad a lo prescrito en los artículos 194° y 195 inciso 8 de la Carta Magna y en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades; establece en su artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73°, inciso 2° numeral 2.2 de la Ley 27972, las municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen la competencia y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, dispone en su Artículo 3° que, el objetivo de la Acción estatal, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, define al vehículo menor como aquel que cuenta con tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario;

Que, el Consejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta gestión municipal tiene entre sus objetivos fundamentales el bienestar, la seguridad y la calidad de vida del vecino, la mejora del medio ambiente, así como el mantenimiento del ornato y la imagen de la provincia;

Que, mediante el Dictamen de vistos, la Comisión de Tránsito del Consejo Municipal, precisa que la ciudad San Juan de la Frontera de los Chachapoyas es "Ciudad Turística", con características arquitectónicas particulares en las edificaciones y monumentos que lo identifican. La circulación de vehículos automotores menores distorsiona el paisaje urbanístico de la ciudad; asimismo, que la topografía del terreno en la ciudad San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, no es apropiada para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 07-2009-MPCH

circulación de vehículos automotores menores de carrocería trimovil, hecho que significaría un riesgo a la integridad física de los ciudadanos;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, El Consejo Municipal por aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES CON CARROCERIA TRIMOVIL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD SAN JUAN DE LA FRONTERA DE LOS CHACHAPOYAS

TITULO I BASE LEGAL Y ALCANCES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza regula la circulación de vehículos automotores menores con carrocería trimovil en el ámbito territorial de la ciudad San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, y se sustenta en:

- > Artículo 195° inciso 8) de la Constitución Política del Perú.
- > Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- > Decreto Supremo N° 009-2004-MTC – *Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.

Artículo 2°.- La prestación del servicio indicado en el artículo anterior tiene alcance en el ámbito territorial de la ciudad San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, cuyo cumplimiento es obligatorio.

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 3°.- Se entiende por:

1. **Vehículos Menores:** vehículo menor como aquel que cuenta con tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
2. **Motofurgón:** Vehículo menor motorizado de tres ruedas, puede ser usado como vehículo de carga, conocido como furgoneta.
3. **Triciclo motorizado:** Vehículo menor motorizado de tres ruedas, fusión de una moto lineal con un triciclo, usado como vehículo de carga.
4. **Triciclo:** Vehículo menor no motorizado de tres ruedas, acondicionado para transporte de carga.

CAPITULO II COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 4°.- La Municipalidad Provincial de Chachapoyas de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, es competente para:

- > Regular el tránsito, circulación y transporte público dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chachapoyas.
- > Normar y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como: mototaxi, triciclo, furgoneta y otros de similar naturaleza.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Prohíbese en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas la circulación o prestación del servicio en Vehículos Menores, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Transporte de pasajeros y carga, prohibición total de circulación o la prestación del servicio en vehículos menores, motorizados o no motorizados.
- b. Transporte de comercialización de productos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 71-2009-MPCH

Artículo 6°.- Para efectos de aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece la escala de infracciones que se detalla a continuación:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA ACCESORIA	RESPONSABILIDAD
MM 1	Circular o prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor
MM 2	Circular o prestar el servicio público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor
MM3	Circular el vehículo menor motorizado o no motorizado que presta servicio especial de transporte de comercialización	10% UIT	Internamiento en el depósito	Propietario Conductor

Artículo 7°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Tránsito.

Artículo 8°.- Incorporar en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad "Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora" aprobado por Ordenanza N° 053-2008-MPCH.

TITULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Región Amazonas, para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Deróguese la Ordenanza N° 049-2008-MPCH, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Chachapoyas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chachapoyas

DR. PETER THOMAS LERCHE
ALCALDE